

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

AVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIJNES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 -: APARTADO

Ministerio de Hacienda y Economía

Por haberse padecido error en la publicación de la disposición, que da por creada la Junta de Uso y Vestido de Madrid, aparecida en el «Boletín Oficial» correspondiente al día de ayer, 8 de agosto de 1938, se reproduce íntegramente:

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las especiales circunstancias, distintas a las de las demás ciudades de la zona leal, en que se encuentra Madrid, aconsejan hacer frente, de manera específica, en todo lo referente a regular la venta de los artículos llamados de uso y vestido. A ello tiende la Orden dictada por el Gobierno civil de Madrid, que lleva fecha 24 de junio del corriente año, por la que se crea en la mencionada capital una Junta Reguladora del Comercio de Uso y Vestido.

Percatado este Departamento de la eficacia que ha de tener la actuación de la expresada Junta y conviniendo, en consecuencia, dar la debida solemnidad y refrendo a dicha Orden, introduciendo en la misma aquellas modificaciones que este Ministerio estima precisas para un mejor desenvolvimiento y mayor eficacia en su actuación, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se da creada y constituida la Junta Reguladora del Comercio de Uso y Vestido, a que se refiere la Orden del Gobierno civil de Madrid, de fecha 24 de junio de 1938, que dependerá de la Subsecretaría de Economía.

Segundo. Estará integrada por siete delegados, en representación de las entidades y autoridades siguientes:

Dos en representación del Comercio de Uso y Vestido, designados por la Cámara de Comercio de Madrid; dos por los Sindicatos U. G. T. y C. N. T., designados por los mismos; uno nombrado por el Alcalde de Madrid, uno designado por el Gobernador civil de la provincia, y otro representante de la Subsecretaría de Economía, que será el delegado de la Dirección de Comercio en Madrid.

La Junta será presidida por el Gobernador civil o persona en que esta autoridad delegue.

Tercero. Son atribuciones de la Junta Reguladora del Comercio de Uso y Vestido, que se crea:

a) Centralizar la venta al por mayor de artículos de uso y vestido, estableciendo el depósito o depósitos necesarios, en los que vendrán obligados a realizar sus compras el comercio de venta al detall. Esta Central de Ventas al por Mayor será, al propio tiempo, la receptora de los artículos adquiridos en las fábricas productoras. La Junta Reguladora dictará las normas a que haya de estar sometida la venta ambulante, reduciéndola a los límites que considere prudentes.

b) Organizar la distribución, señalando normas para la adquisición de artículos por el público, que impidan el acaparamiento.

c) Determinar los recargos sobre los precios de coste, con sujeción a lo que establece la Orden ministerial de 10 de junio de 1938, inserta en la Gaceta del 18 de dicho mes, y demás disposiciones que sobre la materia se dicten. La Junta Reguladora del Comercio de los artículos de Uso y Vestido establecerá, asimismo, los precios medios en los artículos existentes antes de julio de 1936 y los adquiridos con posterioridad a dicha fecha.

d) Garantizar al público el conocimiento de los artículos que expenda cada establecimiento y precio por unidad fijado para cada uno de ellos.

e) Vigilar la ocultación de géneros, los precios abusivos y cumplimiento de las normas que establezcan la cantidad máxima de géneros que pueda adquirir cada familia.

Cuarto. De todas las infracciones que se descubran, la Junta Reguladora dará inmediata cuenta a la autoridad competente, enviando el acta correspondiente, a los efectos de las sanciones que procedan.

Barcelona, 24 de julio de 1938.

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Ilustrísimo señor Subsecretario de Economía.

(G. G.—20)

CONSEJO MUNICIPAL DE MADRID

Administración de Rentas y Exacciones. — Plusvalía

Por el presente se requiere a don Juan Montaner Roselló, adquirente de la casa hotel número 124 de la calle de Velázquez, con vuelta a la de

General Oráa, para que en el improrrogable plazo de quince días presente en el Negociado de Plusvalía de este Consejo Municipal, sito en la calle de Velázquez, 79, declaración jurada del inmueble adquirido, alegue cuanto le interese, impugne o abone la cuota provisionalmente liquidada, que arroja la suma de pesetas 1.580,34, advirtiéndole que, de no verificarlo así, incurrirá en las sanciones fijadas en la Ordenanza reguladora del arbitrio y se procederá al cobro de la cuota por la vía de apremio.

Madrid, 8 de agosto de 1938.—El Secretario accidental, J. Marcos.

(O.—120)

CONSEJOS MUNICIPALES

NAVALFUENTE

El día 20 del actual, y hora de las doce, tendrá lugar, bajo la presidencia del Alcalde o Consejero delegado, la subasta de los pastos de la dehesa Mingo Romano. Tipo 2.000 pesetas, y demás condiciones del pliego, que, aprobado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Consejo, para los efectos reglamentarios.

Navalfuente, 1 de agosto de 1938. El Alcalde Presidente, Eusebio Hernández.

(Núm. 880)

(O.—119)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Junta Administrativa de la provincia de Madrid. — Contrabando y Defraudación

NOTIFICACION

El Tribunal Económico-administrativo Central, con fecha 22 de julio último, y resolviendo sobre el recurso formulado por el Procurador don Fernando Pinto Gómez, en nombre de don Rogelio Suárez, contra el fallo de la Junta Administrativa de esta provincia, dictado en el expediente número 113/35, ha acordado lo siguiente:

Admitir el recurso de alzada interpuesto por el Procurador de los Tri-

bunales don Fernando Pinto Gómez, en nombre de don Rogelio Suárez Ricoy, en impugnación del acuerdo que la Junta Administrativa de la Delegación de Hacienda de Madrid dictó en expediente número 113/35; rechazar los escritos de alegaciones formulados por la parte aprehensora y por el inculpado; desestimar el mencionado recurso de alzada y revocar, en parte, el acuerdo apelado, declarando en su lugar:

Primero. Que la tenencia de 27 sacos de café es constitutiva de una falta de defraudación, prevista en el caso tercero del artículo 8.º, en relación con el 12 de la vigente ley de Contrabando y Defraudación, por la cuantía de 10.626,20 pesetas oro.

Segundo. Que la tenencia de 456 kilos de un sucedáneo del café, no autorizado, cuyo valor se fija en pesetas oro 5.440,08, reviste caracteres de un posible delito de contrabando.

Tercero. Que en los hechos pudiera existir un delito conexo por quebrantamiento de depósito, comprendido en el caso sexto del artículo 9.º de la ley de Contrabando y Defraudación, en relación con el número 5 del artículo 523 del Código penal.

Cuarto. Que es responsable de la falta de defraudación que en el primer pronunciamiento se declara cometida por don Rogelio Suárez Ricoy, vecino de Madrid, con domicilio en la plaza de Luca de Tena, y con establecimiento industrial en la calle del General Palanca, número 17.

Quinto. Que concurre en la mencionada falta la circunstancia agravante octava del artículo 17 de la mencionada Ley.

Sexto. Que en concepto de penalidad por la repetida falta de defraudación, se impone a don Rogelio Suárez Ricoy la multa de 42.630 pesetas oro, equivalente al cuádruplo, más 5,20 pesetas del importe del fraude, y en caso de insolvencia para el pago de tal penalidad, la pena subsidiaria de privación de libertad, en la forma y con las limitaciones que establece el artículo 27 de la ley de Contrabando y Defraudación.

Séptimo. Que con respecto a la posible existencia de un delito de contrabando, se remitirán las diligencias al Juzgado correspondiente.

Octavo. Que con referencia a la posible existencia de un delito conexo, han sido ya, acertadamente, re-

mitidos al Juzgado, los necesarios antecedentes.

Noveno. Declarar que los aprehensores tienen derecho a la participación reglamentaria.

Y siendo desconocido el actual paradero de don Rogelio Suárez Ricoy, que tuvo su último domicilio conocido en la plaza de Luca de Tena y su industria en la calle del General Palanca, número 17, se le notifica, por medio de la presente, el referido acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central, advirtiéndole que contra el mismo cabe interponer recurso ante el Tribunal Supremo, en el plazo de tres meses (teniendo en cuenta el Decreto de 14 de enero de 1937), o el de condonación ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en el plazo de quince días hábiles, renunciando, en tal caso, a todo otro recurso y expresamente al contencioso-administrativo. También se le advierte que la multa impuesta, importante 101.476,45 pesetas en moneda corriente, tiene que ser ingresada en el Tesoro en el plazo de quince días hábiles.

Madrid, 5 de agosto de 1938.—El Delegado de Hacienda, José Sánchez García.

(G.—449)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala única de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid, y en los autos sobre nulidad de disposiciones testamentarias, promovidos por doña Aquilina Martín Sanz contra don Julián Martín y Martín, se ha dictado providencia, con fecha 22 de junio último, mandando requerir a la apelante dicha, doña Aquilina Martín Sanz, para que en término de quinto día designe nuevo Procurador que la represente en referidos autos o comparezca por sí a hacerlo, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento a la referida doña Aquilina Martín Sanz, expido el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, 4 de agosto de 1938.—El Oficial de Sala, Licenciado Agapito Brezmes.

(Núm. 879)

(C.—350)

Don Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala única de lo Civil de esta Audiencia, Secretaría de don Juan M. Corujo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 28 de julio de 1938. Vistos por la Sala única de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos procedentes del Juzgado de primera instancia número 1, y seguidos a instancia de doña Victoria García Lecaroz, representada por el Procurador don Luis de Santiago, contra don Rafael Caldera Mu-

ñoz, que no ha comparecido, por lo que se entienden las diligencias con los estrados del Tribunal, siendo también parte el Ministerio Fiscal, sobre divorcio;

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos la nulidad de todo lo actuado en los presentes autos, que se repondrán al estado y ser de presentación de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas. Dígase al Juez instructor de los autos que en lo sucesivo cuide de proceder con especial celo en las citaciones y emplazamientos de las partes, no haciéndolo sino de aquellas personas cuya identidad se halle comprobada.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará, además de en los estrados, por edicto en el BOLETIN OFICIAL, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos.—Esteban Puras.—Julio Ubeda.—José Sánchez Guisande (rubricados).

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente edicto en Madrid, a 3 de agosto de 1938.—El Oficial de Sala, Licenciado Agapito Brezmes.

(Núm. 878)

(C.—349)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 8

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia número 8, y Secretaría de don Luis de Miguel Pulis, se siguen autos incidentales de pobreza promovidos a instancia de don José Martínez Peñáz, para litigar en autos de divorcio con doña Francisca Jiménez Herranz, en los cuales es parte el señor Abogado del Estado, y por providencia de 26 del actual se ha acordado emplazar a la mencionada demandada, doña Francisca Jiménez Herranz, para que dentro del término de cinco días comparezca en los autos y la conteste, quedando reservadas en Secretaría las copias sumples de la demanda y documentos.

Y para que sirva de emplazamiento a doña Francisca Jiménez Herranz, mediante desconocerse su actual domicilio o paradero, expido la presente en Madrid, a 26 de julio de 1938.—El Secretario (Firmado).

(C.—343)

JUZGADO ESPECIAL

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez especial Delegado del Juzgado de Represión de Contrabando por Evasión de Capitales, de esta localidad, en el sumario seguido por tenencia de valores y oro, en el que aparece como inculpada Eloísa Molino Herrero, bajo el número 26 (oro) 1937, se cita a don Doroteo Olivares Aguado, amigo de dicha inculpada, para que dentro del preciso término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se verifique la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso sótano, para recibirle declaración en el expresado sumario, apercibido de que, si no lo verifica, incurrirá en la multa

de 25 pesetas, con que, desde luego, se le condena, sin perjuicio de adoptar otras determinaciones para obligarle a efectuar tal comparecencia.

Madrid, 6 de agosto de 1938.—El Secretario, Eusebio Alvarez.—Visto bueno: el Juez Delegado interino (Firmado).

(C.—351)

JUZGADOS MUNICIPALES

BARAJAS DE MADRID

EDICTO

En el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado por entrada en un campo sembrado, se ha dictado sentencia, en el día de hoy, por el señor don Antolín Sevillano Curruchaga, Juez municipal interino suplente, en funciones, cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que debo condenar y condeno a la enjuiciada Dolores Cuevas a la pena de cinco días de arresto y pago de las costas del juicio,

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antolín Sevillano (firmado).

Y para que sirva de notificación en forma legal a la referida enjuiciada, cuyo actual paradero se ignora, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente en la villa de Barajas de Madrid, a 3 de agosto de 1938.—El Secretario (Firmado).

(Núm. 883)

(B.—964)

JUZGADOS MILITARES

TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA MILITAR

CEDULA DE NOTIFICACION

En causa número 782 de esta Delegación, seguida contra Miguel Sánchez Viguer, por presunto delito de deserción, se ha dictado auto de procesamiento que, copiado literalmente, dice:

Auto

Madrid, a 30 de julio de 1938. Vistas las presentes actuaciones; y

Resultando que habiendo sido elevado el presente procedimiento a causa por la Superioridad, cuyo procedimiento aparece fué incoado en virtud de parte, producido por el Oficial de Transeúntes de esta plaza, dando cuenta de no haberse incorporado, al finalizar un permiso que le fué concedido, el cabo de Transeúntes afecto a dicho Depósito, Miguel Sánchez Viguer, habiendo faltado a las listas reglamentarias, por cuyo motivo fué dado de baja en dicho Depósito:

Resultando que practicadas cuantas diligencias estimó, el que resuelve, oportunas para averiguar el paradero del inculcado, éstas resultaron infructuosas, habiéndose pronunciado en este mismo sentido los Organismos policiales comisionados al efecto, y habiéndose llamado por edicto al repetido inculcado, el que, a pesar de esto, no ha sido habido:

Considerando que desprendiéndose de la simple lectura del parte origen del presente procedimiento la existencia de un delito de deserción frente al enemigo, previsto en el aparta-

do b) del artículo 1.º del Decreto del Ministerio de Defensa Nacional, de 18 de junio de 1937, de cuyo delito aparece como responsable, en concepto de autor, el encartado Miguel Sánchez Viguer, estando en el caso el que resuelve de acordar su procesamiento y prisión, a las resultas de este procedimiento y mencionado delito.

Vistos los preceptos citados y demás generales de aplicación,

Se decreta el procesamiento del encartado Miguel Sánchez Viguer, se decreta asimismo su prisión provisional preventiva, que cumplirá en la Prisión Militar de esta plaza, proponiéndose este acuerdo, a los efectos del Decreto de 19 de febrero último, a la Superioridad. Notifíquese la presente resolución al encartado, atendido su ignorado paradero, por edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo expresión en dicho edicto que, en caso de no comparecer el mencionado individuo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Lo mandó y firma el señor Delegado instructor.—Antonio Fernández Jiménez (firma y rúbrica).

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al procesado Miguel Sánchez Viguer, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Madrid, a 30 de julio de 1938.

(B.—925)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALCALA DE HENARES

Don Antonio Ochoa Olaya, Juez de instrucción de Alcalá de Henares.

En virtud del presente edicto se cita y llama al chofer Alfonso Torreggo, que el día 9 de mayo último conducía un camión del séptimo Batallón del Cuerpo de Tren del Ejército, y atropelló y causó lesiones en Mejorada del Campo a Manuel María Alonso, para que dentro del término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción para prestar declaración en el sumario que por tal hecho se instruye con el número 207 de 1938.

(B.—924)

Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, 128, teléfono 63884.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52.